

# SESIONES ORDINARIAS

## 2002

# ORDEN DEL DIA N° 1545

### COMISIONES DE MINERIA Y DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

**Impreso el día 18 de noviembre de 2002**

Término del artículo 113: 27 de noviembre de 2002

**SUMARIO: Decreto** 1.853/2002 del Poder Ejecutivo por el cual se observa el proyecto de ley registrado bajo el número 25.647, por el cual se deroga el decreto 1.052/2002, del Complejo Carbonífero Río Turbio. Insistencia de la Honorable Cámara en su sanción original.

1. (100-P.E.-2002.)
2. **Acevedo y otros.** (6.082-D.-2002.)
3. **Bordenave y otros.** (6.220-D.-2002.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Minería y de Asuntos Constitucionales han considerado el mensaje 1.854 que acompaña al decreto 1.853/02, por el cual se observa el proyecto de ley registrado bajo el número 25.647, sobre derogación del decreto 1.052/02, del Complejo Carbonífero Río Turbio (expediente 100-P.E.-02), el proyecto de resolución de señor diputado Acevedo y otros (expediente 6.082-D.-02), insistiendo con la sanción del proyecto de ley registrado bajo el número 25.647, y el proyecto de ley de la señora diputada Bordenave y otros (expediente 6.220-D.-02) rechazando las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan rechazar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo e insistir en la sanción original del proyecto de ley registrado bajo el número 25.647.

Sala de las comisiones, 7 de noviembre de 2002.

*Cristina Zuccardi. – Juan M. Urtubey. – Andrés Zottos. – Octavio Cerezo. – Juan C. López. – Marcela Bordenave. – Dante Caneparolo. – Juan Correa. – Juan J. Mínguez. – Luis Molinari*

*Romero. – Roberto Saredi. – Sergio Acevedo. – Guillermo Amstutz. – Angel Baltuzzi. – Roberto Basualdo. – Mario Capello. – Jorge Casanovas. – Eduardo Di Cola. – José Díaz Bancalari. – Dante Elizondo. – Simón Hernández. – Griselda Herrera. – Mónica Kuney. – Carlos Larreguy. – María T. Lernoud. – José Martínez Llano. – Alejandro Nieva. – Ricardo Patterson. – Horacio Pernasetti. – Lilia Puig de Stubrin. – Ricardo Quintela. – Marcela Rodríguez. – Blanca Saade. – Margarita Stolbizer. – Domingo Vitale.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Deróguese el decreto 1.052/2002 del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dos.

*Marcelo López Arias. – Eduardo Camaño. – Juan C. Oyarzún. – Eduardo D. Rollano.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Minería y de Asuntos Constitucionales, al considerar el mensaje 1.854 que acompaña al decreto 1.853/02 por el cual se observa el proyecto de ley registrado bajo el número 25.647, sobre derogación del decreto 1.052/02, del Complejo Carbonífero Río Turbio (expediente 100-P.E.-02), el proyecto de resolución del señor diputado

Acevedo y otros (expediente 6.082-D.-02) insistiendo con la sanción del proyecto de ley registrado bajo el número 25.647, y el proyecto de ley de la señora diputada Bordenave y otros (expediente 6.220-D.-02) rechazando las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, y, en función del consenso obtenido en el seno de las comisiones, han resuelto insistir en la sanción del texto de la ley oportunamente sancionada. Asimismo, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos presentados por el señor diputado Acevedo y otros (expediente 6.082-D.-02) y la señora diputada Bordenave y otros (expediente 6.220-D.-02), por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Cristina Zuccardi.*

## FUNDAMENTOS

### 1

Señor presidente:

Mediante el decreto 1.034/2002, el Poder Ejecutivo nacional aprobó la rescisión de la concesión integral del Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los servicios ferroporuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, oportunamente adjudicados por decreto 979 del 17 de junio de 1994.

Posteriormente, precisó los alcances del mencionado decreto en lo referente al mantenimiento de las condiciones operativas del complejo carbonífero mediante el dictado del decreto 1.052/2002, disponiendo que hasta tanto se convenga con la provincia de Santa Cruz el destino final del complejo carbonífero; el mantenimiento de las condiciones operativas no implica la explotación de ese complejo, limitándose exclusivamente a su mantenimiento en condiciones óptimas.

Como consecuencia de lo mencionado anteriormente se inició una serie de acciones legislativas en ambas Cámaras del Congreso de la Nación a efectos de revertir esta situación planteada que llevaría a la paralización de la cuenca carbonífera, esto ha dado origen al proyecto de ley 1.321-S.-02 del señor senador Prades y otros y al proyecto de ley 4.580-D.-02 de Acevedo y otros; como corolario de estas iniciativas este último ha sido sancionado como ley de la Nación 25.647 por unanimidad de ambas Cámaras el 28 de agosto del corriente año.

Posteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2002, el Poder Ejecutivo nacional ha dictado el decreto 1.853/2002 vetando en forma total el proyecto de ley mencionado precedentemente, exponiendo en su considerando los siguientes puntos que quisiera rebatir en éste:

“...Que aún no se ha cumplido con lo establecido por el artículo 1° del decreto mencionado en el considerando precedente.

“...Que se encuentra pendiente la evaluación de la capacidad operativa, rendimiento y factibilidad de explotación del Yacimiento Carbonífero Río Turbio, el ramal ferroindustrial Río Turbio/Río Gallegos y los muelles de los puertos de Río Gallegos y Punta Loyola prevista en el artículo 2° del decreto 1.052/02.

“...Que el compromiso asumido por el Estado nacional mediante el artículo 4°, inciso e), del decreto 1.034 del 14 de junio de 2002, de mantenimiento de las condiciones operativas del yacimiento mencionado precedentemente, no implica la explotación de ese complejo”.

Como respuesta al primer considerando, pareciera que se ignora que conforme al texto vigente del Código de Minería (artículo 349), el propio Estado nacional es el titular del derecho minero, por lo tanto es falso aquel fundamento que debe convenirse con la provincia de Santa Cruz, por cuanto ésta resulta titular del recurso natural. Tampoco creemos conveniente supeditar la explotación integral del complejo a futuros acuerdos que pueden demorarse excesivamente en instancias de negociación y que atentarán contra la actividad provocando desconcerto, desesperanza y desocupación, agravando sensiblemente el cuadro socioeconómico de la región.

A la segunda excusa, por llamarla de alguna manera, pareciera que el gobierno nacional desconoce que en la provincia de Santa Cruz se encuentra establecida la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA) y que la misma cuenta con una unidad académica en Río Turbio (UART), la que está dotada de los recursos humanos y tecnológicos necesarios a los efectos de las evaluaciones necesarias. También se desconoce el accionar de la Universidad Nacional de la Patagonia “San Juan Bosco”, entidad precursora en el campo académico en nuestra región.

El tercer considerando es el más incomprensible de todos; justo ahora, que la devaluación ha marcado un tipo de cambio que hace más que aconsejable la producción de carbón mineral, no sólo para el consumo interno del país, sino para el mercado internacional con el ingreso de las tan necesitadas divisas.

Demorar la producción de carbón no sólo significa la paralización económica de esa región, sino que la empresa se encuentra imposibilitada de cumplir el contrato de provisión de carbón suscrito oportunamente con la central termoeléctrica de San Nicolás, lo que también implica el aumento de recursos que requiere la importación de carbón con su consiguiente desequilibrio en la balanza comercial.

Para finalizar, creemos que más que nunca la producción de este recurso natural y la incorporación de valor agregado a todos los servicios energéticos, por ejemplo la producción de hidrógeno a partir de la gasificación del carbón, llevarán a esta re-

gión a desarrollarse como polo energético, a la vez que recuperemos la Argentina industrial que nunca deberíamos haber abandonado.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de resolución.

*Sergio Acevedo. – Rosana A. Bertone. – Dante Canevarolo. – Mónica Kuney. – Alfredo Martínez. – Ricardo Patterson. – Cristina Zuccardi.*

2

Señor presidente:

El objeto del presente proyecto de ley es de rechazar el veto que ha dispuesto el Poder Ejecutivo nacional respecto de la ley 25.647 e insistir en la urgente necesidad de la sanción definitiva de la referida ley.

A mediados de junio del corriente año, se rescindió el contrato de concesión de la empresa Yacimientos Carboníferos de Río Turbio, como resultado de la existencia de innumerables incumplimientos por parte de la firma adjudicataria respecto de los compromisos que la misma había asumido contractualmente. Entre los que se contaban centralmente la falta de mantenimiento y conservación de los bienes concesionados y de pago de los haberes al personal. La no observancia de acciones destinadas a la preservación del medio ambiente y la ausencia del asistente técnico minero.

Los yacimientos de carbón habían sido concesionados en el año 1994, con un subsidio estatal de 22,5 millones de dólares mensuales destinado al pago de sueldos y al mejoramiento de la explotación, al grupo Taselli, que tuvo una activa participación en el proceso de desguace del Estado de los años 90. A tal punto que el referido grupo registra participación en los Ferrocarriles Metropolitanos, actualmente en convocatoria, como también en Materfer, Massey Fergusson y Aceros Zapla.

La decisión del gobierno nacional de rescindir la concesión integral del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferroporuarios con terminales en puerto Loyola se expresó mediante el decreto 1.034/2002. En el mismo se designaba un interventor que, entre otras funciones y facultades, debía mantener las condiciones operativas de la mina, muelles y puertos en los términos oportunamente establecidos en los contratos de concesión.

Esta decisión, que fue un premio a su lucha en defensa de su fuente de trabajo, trajo alivio a los 1.300 trabajadores mineros y al resto de la comunidad de Río Turbio. Esto es a las 12.000 personas que habitan el pueblo más austral del continente, quienes veían despejarse el destino de marginación, empobrecimiento y desesperanza que amenazaba su futuro en el caso del cierre de la mina.

Curiosamente, pocos días después, el Poder Ejecutivo nacional emitía otro decreto, el 1.052. En éste

se aclaraba que el "...mantenimiento de las condiciones operativas" no implicaba su explotación, sino "sólo su mantenimiento en condiciones óptimas".

Esta decisión implicó un retroceso en las aspiraciones de los trabajadores y de la comunidad de Río Turbio de vivir con dignidad, trabajando y produciendo. Dos aspectos que son relevantes para afirmar nuestro destino como Nación independiente y justa.

Si bien se argumenta que tal decisión resulta transitoria, hasta que se evalúe el rendimiento y factibilidad de explotación de los yacimientos. Lo cierto es que reducir la actividad en la mina sólo a su mantenimiento pone en riesgo la continuidad de su explotación, dado que transformaría en irreversible el deterioro y destrucción de las instalaciones.

Frente a esto reafirmamos nuestra exigencia de derogación del decreto 1.052/2002, tal como lo expresaba la ley 25.647, vetada por el Poder Ejecutivo, de forma tal de garantizar la plena producción y explotación del complejo minero de Río Turbio.

En virtud de lo expresado, solicitamos el urgente tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

*Marcela Bordenave. – Sergio Acevedo. – Ariel Basteiro. – Dante Canevarolo. – Oscar R. González. – Alberto Piccinini. – Elsa Quiroz. – Margarita Stolbizer. – Atilio Tazzioli.*

## ANTECEDENTES

1

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2002.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitir copia autenticada del decreto por el cual se observa y se devuelve el proyecto de ley registrado bajo el número 25.647 por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicho decreto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.854

EDUARDO A. DUHALDE.

*Alfredo N. Atanasof. – Roberto Lavagna.*

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2002.

VISTO el expediente N° S01:0225835/2002 del registro del Ministerio de Economía, el proyecto de ley registrado bajo el número 25.647, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 28 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 1° del mencionado proyecto de ley se deroga el decreto 1.052 del 19 de junio de 2002.

Que aún no se ha cumplido con lo establecido por el artículo 1° del decreto mencionado en el considerando precedente.

Que se encuentra pendiente la evaluación de la capacidad operativa, rendimiento y factibilidad de explotación del Yacimiento Carbonífero Río Turbio, el ramal ferroadustrial Río Turbio/Gallegos y los muelles de los puertos de Río Gallegos y Punta Loyola prevista en el artículo 2° del decreto 1.052/02.

Que el compromiso asumido por el Estado nacional mediante el artículo 4°, inciso e), del decreto 1.034 del 14 de junio de 2002, de mantenimiento de las condiciones operativas del yacimiento mencionado precedentemente, no implica la explotación de ese complejo.

Que por los fundamentos señalados precedentemente corresponde observar el proyecto de ley registrado bajo el número 25.647.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que el Poder Ejecutivo nacional tiene competencia para el dictado del presente, conforme el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

*El presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° – Obsérvese el proyecto de ley registrado bajo el número 25.647.

Art. 2° – Devuélvase al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley mencionado en el artículo anterior.

Art 3° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.853

EDUARDO A. DUHALDE.

*Alfredo N. Atanasof. – Roberto Lavagna.*

2

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Insistir con la sanción del proyecto de ley 25.647, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 28 de agosto de 2002, referido a la derogación del decreto 1.052/2002 emanado del Poder Ejecutivo nacional, rechazando las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo nacional mediante decreto 1.853/2002.

*Sergio Acevedo. – Rosana A. Bertone. – Dante Canevarolo. – Mónica Kuney. – Alfredo Martínez. – Ricardo Patterson. – Cristina Zuccardi.*

3

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Recházase el veto dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional a través del decreto 1.853/2002 a la ley 25.647.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marcela Bordenave. – Sergio Acevedo. – Ariel Basteiro. – Dante Canevarolo. – Oscar R. González. – Griselda Herrera. – Alberto Piccinini. – Elsa Quiroz. – Margarita Stolbizer. – Atilio Tazzioli.*